

Condición Usuarios No Regulados (UNR)

1. Definición:

Un Usuario No Regulado es un consumidor de electricidad cuya demanda mensual sobrepasa los límites establecidos por la Superintendencia de Electricidad (SIE) para clasificar como usuario de servicio público y que cumple con los requisitos establecidos en el reglamento, superando un nivel límite de consumo, que le permite negociar libremente la tarifa de suministro de electricidad con el generador de electricidad que desee, cuyos precios los puede pactar libremente en un mercado competitivo, sin necesidad de atender la regulación de precios establecida por la SIE para los Usuarios Regulados.

Se le llama No Regulado precisamente porque sus tarifas no están reguladas por la SIE, sino que son acordadas mediante un proceso de negociación competitiva entre el consumidor y el generador. La SIE por medio de resoluciones establece los límites mínimos de consumo necesarios para acceder a esta condición.

2. Marco Legal

Ley General de Electricidad 125-01. Artículos: 108 y 109

Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad. Título VI Artículos 138 al 145

Resolución SIE 29-2001: Que autoriza a las Zonas Francas a clasificar como Usuario No Regulado

Reglamento Autorización para el Ejercicio de la Condición de Usuario No Regulado, de fecha 1 de agosto del 2006

Resolución SIE 38-2006: Fija la Demanda Máxima en 1.4 MW

3. Condiciones para ser Usuario No Regulado:

Los Arts.10 y siguientes del RACUNR, establecen los requisitos, formas y condiciones que deben cumplir los interesados para presentar una solicitud de autorización de UNR.

El requisito principal que debe cumplir un Usuario para clasificar como UNR es que su Demanda Máxima sea superior a 1.4 MW. Esto se determinará por medio de una evaluación que realiza la SIE dependiendo del tipo de usuario que se trate. Pueden ser Usuario con autogeneración total o parcial, Usuario que compra de una distribuidora, entre otras. Con un criterio individualizado por renglón determinarán si la Demanda Máxima mensual de dicho usuario es mayor a lo determinado por resolución por la SIE.

En adición para el sometimiento de la solicitud, es necesario realizar un depósito de RD\$89,000.00, el cual será devuelto en caso de que sea rechazada la solicitud.

Por otra parte, dentro de los requisitos exigidos por el Reglamento nos encontramos con requisitos de tipo legal, que tienen que ver con toda la documentación corporativa del solicitante, incluyendo los títulos de propiedad de los terrenos sobre los cuales se encuentran ubicadas las instalaciones. Así como documentación de orden técnico, dentro de las cuales se deben encontrar planos de ubicación de la obra eléctrica, descripción del Sistema de Medición de Frontera y especificaciones técnicas de los equipos, curva de demanda máxima mensual de los últimos 12 meses y metodología empleada para determinarla y diagrama unifilar de sus instalaciones.

El proceso está diseñado para que, en un plazo que no mayor de 30 días laborables, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Registro, descontando los días que tarde el solicitante en suministrar a la SIE cualquier documento o información adicionales que ésta le requiera, sea desarrollado un cronograma de trabajo, donde la SIE en un proceso interno, pueda tramitar y evaluar cada solicitud, poniendo al Consejo de Administración en condiciones de dictar una resolución aceptando o rechazando la solicitud de UNR.

Dentro del proceso de evaluación de toda solicitud, la SIE podrá hacer todas las inspecciones in-situ que considere necesarias, a través de las Direcciones Legal y de Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), quienes deberán rendir un informe al Consejo de Administración de la SIE, estructurado atendiendo a una metodología que debe tomar en cuenta antecedentes del informe, informe legal, informe técnico, recomendación técnico-legal, propuesta de resolución y borrador de la comunicación para remisión de la resolución al solicitante.

4. Condiciones para ser Usuario No Regulado:

a. Caso Zonas Francas

Las operadoras de parques de zona franca por la categoría y condiciones jurídicas especiales de dichos parques y por los derechos adquiridos por esas operadoras a través de la Ley 8-90, sobre Zonas Francas, podrán calificar como UNR siempre que cumplan con los requisitos exigidos por la SIE en sus reglamentos y resoluciones y que dicha operadora y un grupo de empresas de zona franca del parque, en su conjunto reúnan el requisito de capacidad y demanda máxima exigido para clasificar como UNR.

Para los casos de solicitudes de Operadores de Zona Franca, además de las documentaciones establecidas deberá presentar el Decreto que autoriza el establecimiento de Zona Franca; declaración expresa notariada de que la Operadora de Zona Franca se limitará a distribuir los costos de la electricidad comprada entre las diferentes empresas de la Zona Franca; así como la aceptación expresa de las empresas cuyas demandas vayan a formar parte de la demanda máxima del solicitante, de recibir el suministro de electricidad única y exclusivamente a través de la Operadora de Zona Franca.

b. Caso Centros Comerciales

De igual manera ocurre con los Centros Comerciales, en virtud del Decreto 321-03, de fecha 3 de abril de 2003, que se encuentren constituido bajo régimen de condominio y que la demanda máxima de la Administradora del Centro Comercial y del grupo de Empresas Comerciales que la conforman, obtenida a través del promedio de las tres más altas demandas máximas mensuales medidas de los últimos doce (12) meses, reflejada en las facturas emitidas por la Empresa Suministradora de Servicio Público de Electricidad, sea la exigida para clasificar como UNR de parte de la SIE.

Cuando se trate de un Centro Comercial, además de las documentaciones establecidas deberá presentar la declaración expresa de la Administradora del Centro Comercial de que se limitará a distribuir los costos de la electricidad comprada entre las diferentes empresas del Centro Comercial; así como la aceptación expresa de las empresas comerciales, cuyas demandas vayan a formar parte de la demanda máxima del solicitante, de recibir el suministro de electricidad única y exclusivamente a través de la Administradora del Centro Comercial.

5. Prerrogativas del Usuario No Regulado

Todo beneficiario de una autorización de UNR está obligado a acogerse y cumplir con todo el Marco Regulatorio aplicable al Sub-Sector Eléctrico, con las resoluciones dictadas por la SIE y por las instrucciones que le sean aplicables del Sistema Interconectado o Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI). Son considerados usuarios finales del servicio eléctrico, y en consecuencia no podrán comercializar ni distribuir dicho servicio.

Para el suministro de electricidad a los UNR, la Empresa de Transmisión y las de Distribución deberán permitir el libre acceso a sus redes, debiendo los UNR pagar los peajes correspondientes conforme lo establece la SIE.

El pago de la facturación que se originen por peajes y su recaudación es de la exclusiva responsabilidad del suministrador de la energía al UNR, para lo cual la Empresa Eléctrica de que se trate preverá esta situación en los contratos que suscriba.

6. Revocación y Transferencia de la Revocación

En caso de que el UNR no mantenga la Demanda Máxima que cada año esté en vigencia para clasificar como UNR, o se descubra algún tipo de irregularidad o incumplimiento en el Marco Regulatorio, como venta de electricidad a terceros o para los casos de Zonas Francas y Centros Comerciales, el cobro de valores por encima de su cuota de administración, la SIE podrá revocar la concesión otorgada, mediante una resolución dictada al efecto.

Las autorizaciones emitidas para UNR son emitidas para el ejercicio exclusivo del usuario beneficiario que la ha solicitado, sin embargo la misma puede ser transferida, previa aprobación de parte de la SIE, en los casos de fusiones entre Compañías que impliquen la perdida de la identidad jurídica de la entidad titular de una autorización en beneficio de un nuevo sujeto; y en operaciones de transferencia de parte o de la totalidad del patrimonio del titular de la autorización a otra sociedad. El interesado, para tales fines, deberá cumplir con una serie de formalismos indicados en el RACUNR.

A partir de la fecha de emisión de la resolución que autoriza a un UNR, éste dispondrá de un plazo de tres (3) años para dar inicio al ejercicio de su condición de UNR, en caso de no poder iniciar su ejercicio dentro del indicado plazo, la autorización podría ser cancelada.